

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.	FURIA.
Por un mes. . . . 3 Pts.	Por un mes. . . . 3 50 Ptas
Por tres id. . . . 8 50 »	Por tres id. . . . 11 »
Por seis id. . . . 16 »	Por seis id. . . . 21 »
Por un año. . . . 30 »	Por un año. . . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Este Gobierno civil ha señalado el día 23 del actual á las 11 de su mañana para la venta en subasta de dos robles derribados por los vientos en el monte de Manjarrés, que llaman Soto, tasados en 35 pesetas y para la enagenación de 7 hayas derribadas por igual causa en el monte Baraiza y Vacariza del pueblo de Villavelayo; tasadas así mismo en otras 35 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en las Alcaldías, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes, atemperándose á las condiciones publicadas en los «Boletines oficiales» números 61 y 62, correspondientes á los días 9 y 10 de Setiembre, concediendo para el aprovechamiento un plazo de ocho días.

Logroño 10 Mayo de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

Sesión de 11 de Julio de 1885.

(Continuación.)

La mayoría del Ayuntamiento ó sean los Regidores D. Vicente Arrate, Don Benito Llanos, Don Cecilio Bañuelos y Don Valerio Negruela expusieron, que hallaban razonables las observaciones de los solicitantes, en el escrito que motivaba su informe, por cuanto el Depositario no tiene otra obligación que la de rendir cuentas de su gestión, sin responder de los casos fortuitos, cuando desaparecen, á tenor de la ley 4.ª título 3.º de la partida 5.ª si prueban que aquellos daños vinieron por fuerza mayor, según establece la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Diciembre de 1859, debiendo abonarle al Depositario el deponente los gastos é impensas hechos en razón de la cosa depositada y los perjuicios sufridos al amparo de la ley 10, título 5.º partida 5.ª sentando en conclusión, que debe exigirse la responsabilidad á los herederos de D. Lucas Arrate, pero oyéndolas, y no arbitrariamente.

Tal es lo que resulta del expediente y lo apuntado son los términos fijos dentro de los que ha de desenvolverse la resolución administrativa.

El Sr. Alcalde de Zarratón, ha querido dejar á salvo los derechos del municipio, pero ha confundido cuestiones completamente distintas.

Ha confundido la responsabilidad directa del deudor, que no concluye hasta reintegrar por completo á las arcas concejiles, con la responsabilidad subsidiaria que pueda caber al Depositario; ha confundido á la causante del de mérito del rebaño, res-

ponsabilidad que podía recaer sobre las administraciones pasadas, por no haber puesto fin, cual era su deber al procedimiento de apremio, con los actos lícitos que ha realizado el Depositario, que no ha hecho otra cosa que tener en custodia las reses sobre las que sobrevino una epidemia que las mermó y de cuyo acto no puede imputársele la culpa al guardador, sin desconocer la naturaleza y condiciones que nacen del contrato de depósito.

La ley 1.ª título 3.º partida 5.ª define al depósito el acto por el que uno recibe la cosa ajena, con la obligación de guardarla y de restituirla en la misma especie.

Ni el dominio, ni la posesión, ni el uso de la cosa depositada, se trasfiere al Depositario, según la ley 2.ª del mismo título y partida. Despréndese de estos dos textos legales, que al recibir D. Lucas Arrate en depósito las cabezas de ganado, contrajo la obligación de conservarlas, y entregar las mismas cosas, sin que adquiriera dominio sobre ellas, y sin que por lo mismo, la tasación que se dió á las reses, para los solos efectos de la venta en pública subasta pudiera afectarle á él, pues si tal resultase perdería el depósito su naturaleza, se le hubiera dado en venta al Don Lucas, y éste contra todo lo que es esencial á ese contrato, hubiera tenido que responder de su importe y no del ganado, por cuya razón, el embargo realizado en los bienes de los herederos del repetido D. Lucas por la suma de 7420 pesetas, más que el doble de los en que se estima el ganado lanar y cabrío, es atentatoria, pues nunca podría responder de más suma que la que valía el objeto depositado.

La obligación que para con el Ayuntamiento de Zarratón contrajo

el Depositario, fué la de guardar el rebaño, y restituirlo al deponente siempre que se lo pidieren. Si lo pide el Municipio y contesta el guardador con la ley 4.ª título 3.º de la partida 5.ª que el Depositario no responde del daño ó menoscabo que experimenta la cosa por evento ó caso fortuito, del que no es responsable, desapareció la mayor parte del rebaño que se vió atacado de la viruela, y que por lo mismo, se le debe admitir justificación sobre ese extremo, puesto que el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de Diciembre de 1859 le impone la obligación de probar que los daños y menoscabos provinieron por caso fortuito, que es lo que la mayoría del Ayuntamiento con buen acuerdo proponía en su dictámen, pues de otra manera se cometería una arbitrariedad, se saltaría por la ley, y se privaría de un derecho indisputable á los herederos del Depositario.

La Comisión por lo tanto, estima que debe accederse á lo solicitado por las recurrentes; que se debe acordar que rinda las cuentas de depositario justificando las bajas habidas en el ganado, por la epidemia de la viruela, y las demás partidas de su cuenta, comisionando al Ayuntamiento para que reciba las cuentas y justificantes y las apruebe ó ponga los reparos que estime pertinentes, y una vez resueltos estos, ingrese en la Depositaria el alcance que resulte, si alguno hubiere.

(Se continuará.)

MES DE DICIEMBRE DE 1885

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el «Boletín oficial».

		Pesetas.	Cénts.
CARGO.			
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior</i>	En la Depositaria de fondos provinciales	30178	55
	En el Instituto de segunda enseñanza	6489	88
	En la Escuela Normal de Maestros	104	09
	En la id. id. de Maestras	93	
	En la Academia de Bellas Artes		
	En la Junta provincial de Beneficencia		
	En el Hospital provincial		
En la Casa de Misericordia			
En la id. de Expósitos			
Producto de las rentas y censos de la provincia	775	46	
Id. de los portazgos, pontazgos y barcajes	855	16	
Id. de donativos, legados y mandas			
Id. de repartimiento	64661	72	
Id. de recargo sobre la sal común			
Id. del ramo de Instrucción pública	2110		
Id. del id. de Beneficencia	4313	17	
Id. de atrasos é intereses			
Id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos			
Id. de arbitrios especiales			
Id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos			
Id. de empréstitos			
Id. de enagenaciones			
Id. de resultados de presupuestos anteriores			
Id. de ingresos para cubrir los nuevos gasto del presupuesto adicional			
Id. de reintegros	135		
<i>Movimiento de fondos</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes	18227	11
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 188-8 para nivelar las cuentas de este respectivas al ejercicio corriente		
TOTAL CARGO.		128143	14

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—Administración provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	7428	02	783	30	8221	32
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	265				265	
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	451				451	
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	1187	46			1187	46
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	333	32			333	32
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia						
CAPITULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas			225	17	225	17
Idem por id. de servicio de bagajes;			206	50	206	50
Idem por id. de impresión y publicación del «Boletín oficial»						
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales						
Idem por id. de calamidades públicas			40		40	
CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	7083	41			7083	41
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas						
Idem por gastos de construcción de un presidio correccional en esta capital						
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales						
<i>Sumas al frente.</i>	16758	21	1254	97	18013	18

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CAPITULO IV.—Cargas.						
Suma del frente	16758	21	1254	97	18013	18
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.						
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	1630	81			1630	81
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en						
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.						
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia						
CAPITULO V.—Instrucción pública.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	762	48	62	50	824	98
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	7233	24	1536	61	8769	85
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras	2426	94	678	20	3105	14
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	375				375	
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.						
Idem por id. de la Biblioteca provincial						
Idem por id. del Museo provincial						
CAPITULO VI.—Beneficencia.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia			8	80	8	80
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	1084	99	7928	05	9013	03
Idem por id. de las Casas de Misericordia	1192	73	6090	34	7283	97
Idem por id. de las Casas de Expósitos	20		1115	59	1135	59
Idem por id. de las Casas de Maternidad						
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados						
CAPITULO VII.—Corrección pública.						
Satisfechos por gastos de Cárceles.						
Idem por id. de establecimientos penales						
CAPITULO VIII.—Imprevistos.						
Satisfecho por gastos de esta clase.			452	91	452	91
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos:						
Satisfecho por gasto de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de instrucción pública						
CAPITULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno						
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno						
CAPITULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos						
CAPITULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial			312	50	312	50
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18						
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.						
REINTEGROS.						
Satisfecho por dicho concepto						
Idem de depósito 23 obligaciones provinciales						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia			18227	11	18227	11
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1885 á 1886.			41762	85	41762	85
TOTAL DATA.	30484	39	79430	43	110914	82

RESUMEN

	Pesetas.	Cents.
Importa el cargo.	128143	14
Importa la data.	110914	82
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.	17228	32
En la Depositaria de fondos provinciales	15006	55
En el Instituto de segunda enseñanza.	2024	32
En la Escuela Normal de maestros	3	65
En la id. id. de maestras	193	80
En la Academia de Bellas Artes	"	"
En la Junta provincial de Beneficencia	"	"
En el Hospital Provincial	"	"
En la Casa de Misericordia.	"	"
En la id. de Expósitos	"	"
	17228	32
	Igual.	

En Logroño á 6 de Enero de 1885.--Está conforme, El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras-El Depositario, Julián Ruiz.-V.º B.º El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Logroño.

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que á la hora de las doce del día 13 de Junio próximo se celebrará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de quien legalmente le represente, la subasta para el arriendo del arbitrio de los puestos de la plaza del Mercado de cereales por todo el año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo de dos mil pesetas, que se satisfará por mensualidades, una tercera parte en calderilla y el resto en plata ú oro, y con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales sujetandolas al modelo que se expresa á continuación y las pujas no podrán ser menores de dos pesetas. El licitador presentará en pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la fianza provisional de cien pesetas; advirtiéndole que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será la del 20 por ciento del importe en que le fuere adjudicada la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los interesados en este asunto.

Logroño 10 de Mayo de 1886.—José Rodríguez Paterna.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio

de los puestos de la plaza del Mercado por todo el año económico de 1886 á 1887, por el precio de dos mil pesetas que satisfará por mensualidades y con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas del expediente.

Audiencia de Burgos.

SECRETARÍA.

Núm 665

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días contados desde la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid.»

Burgos 10 de Mayo de 1886.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Sección judicial.

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Pio Gil Tejada, natural de Au-

sejo, que falleció ab-intestato en San Narciso de Albaren, provincia de Santa Clara, en la Isla de Cuba, en veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, haciéndose constar en virtud de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de C. C. que Don Marcelino Gil Caraillo, se ha personado en autos solicitando se declare herederos del finado á Manuela, Isabel y Bibiana Gil Tejada, Anselmo Preciado Gil, Elisa, Alvaro, Celedonio, Isabel y Gabino Gil Ciordia, como parientes dentro del cuarto grado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, hallándose los autos de manifiesto en la escribanía del actuario.

Dado en Calahorra á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.— Gabriel Martín.—M. Elias González.

Anuncios oficiales.

Núm. 666.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, contados desde la aparición de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Baños de Río Tovia 10 de Mayo de 1886.— El Alcalde, Fornerio Gar-nica.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Mayo de 1886.

Temperatura máxima al Sol	40.8
Idem id. á la sombra	2.0
Temperatura mínima al aire	11.8
Idem id. al reflector	9.2
ALTURA BARO. á las 9 de la mañana	728.3
METRICA. á las 3 de la tarde	727.8
VIENTO á las 9 de la mañana	NO. brisa
á las 3 de la tarde	SO, brila
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Nuboso
á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada	6.0
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.